



CNDH
M É X I C O

**Convención sobre
los Derechos de
las Personas
con Discapacidad
y su Mecanismo
de Vigilancia**

Segunda edición: julio, 2016

ISBN: 978-607-729-264-7

**D. R. © Comisión Nacional de
los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, Ciudad de México.

Impreso en México

**Convención sobre
los Derechos de
las Personas
con Discapacidad
y su Mecanismo
de Vigilancia**

En buena teoría, si no existiese barrera alguna en el ambiente que la rodea, una persona con una deficiencia no sería una persona con discapacidad.

Jorge Ballesteros

Introducción

Según determinó la Organización Mundial de la Salud, en 2006 eran alrededor de 650 millones de personas con discapacidad en el mundo (más de mil millones para 2011). Y aunque en algunos países existían normas internas que regulaban sus derechos, en general la ausencia de legislación las colocaba en situación de desigualdad de oportunidades frente a las demás, enfrentándolas sin apoyo a obstáculos físicos y sociales que les impedían recibir educación, desplazarse, conseguir empleo, tener acceso a la información, gozar de cuidados médicos y sanitarios adecuados, e integrarse y participar en la sociedad para ser plenamente aceptadas por ésta.

Por ello, a propuesta de México y gracias a la participación y liderazgo de su diplomacia, tras cinco años de negociaciones, el 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (primera de carácter integral sobre esta temática y primer tratado sobre derechos humanos del siglo XXI), que considera una amplia gama de situaciones a las que se enfrentan las personas con discapacidad. Esta Convención tiene como propósitos promover, proteger y asegurar el goce pleno, y en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y el respeto a su dignidad inherente. En esa fecha se aprobó también el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, el “Protocolo” o “PFCDPD”), destinado a ampliar las facultades del órgano supervisor del cumplimiento de la Convención, a fin de garantizar la eficacia de ésta.

Uno de los objetivos principales de la Convención es generar un cambio en la forma de considerar socialmente a las personas con discapacidad, para reconocer a cada una su carácter de titular y sujeto de derechos, así como la facultad y capacidad de tomar decisiones sobre su vida, y su total participación en la formulación e implementación de políticas públicas que puedan afectarle. Se trata de entender que las barreras que enfrentan las personas con discapacidad son un problema creado por la sociedad.

De ahí que la Convención no se limite a cuestiones relacionadas con el acceso al entorno físico, sino que plantee determinaciones sobre temas más amplios, como la igualdad y la eliminación de obstáculos legales y sociales impuestos a la participación, las oportunidades, la salud, la educación, el empleo o el desarrollo personal.

Por ello, la aportación más importante de la Convención es entender a las personas con discapacidad como sujetos de derechos, acep-

tar que lo que históricamente ha limitado el desarrollo personal, cultural, económico, de salud, etcétera, de las personas con discapacidad no son sus características físicas, sino la manera en que la sociedad actúa respecto de ellas por ignorancia, miedo o creencias falsas sobre sus capacidades y potencialidades.

De acuerdo con este modelo social y de derechos humanos, se reconoce que la discapacidad es el resultado de la interacción con un ambiente inaccesible, considerando que la sociedad obstaculiza a las personas con discapacidad respecto del libre ejercicio de sus derechos y libertades.

I. La Convención

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, la “Convención” o “CDPD”), vigente a partir del 3 de mayo de 2008, señala que dentro del grupo de las personas con discapacidad se incluye a “aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo

que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (artículo 1o., párrafo segundo, de la CDPD).

En congruencia con sus objetivos, la Convención se firmó bajo los principios de respeto a la dignidad inherente, independencia y autonomía individual; no discriminación; participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; respeto por la diferencia y aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; igualdad de oportunidades; accesibilidad; perspectiva de género, y respeto a la evolución de las facultades de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad (artículos 1o. y 3o. de la CDPD). Estos principios, que rigen el contenido general y orientan la interpretación y aplicación de la Convención, se refieren al respeto de la dignidad de la persona y su capacidad para ejercer su libertad; gozar de efectiva y plena movilidad; no ser objeto de distinción, exclusión o restricción por motivo

alguno; respetar su condición; resarcir las desventajas y garantizar su inclusión a la comunidad; consolidar la plena participación en el desarrollo social y en la toma de decisiones; propiciar el desarrollo físico y emocional de las niñas y los niños con discapacidad.

En ese sentido, los Estados Partes en la Convención se obligaron, en lo general, a aplicarla en todo su territorio y a adoptar las estrategias y medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para asegurar y promover el ejercicio pleno —sin discriminación— de los derechos y libertades de las personas con discapacidad (artículo 4o. de la CDPD).

En particular, reconocieron y se comprometieron a garantizar una serie —no limitativa— de derechos que consideran situaciones específicas a las que se enfrentan las personas con discapacidad; éstos son: igualdad y no discriminación; accesibilidad; vida; seguridad y protección en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias; igual reconocimiento como personas ante la ley; acceso a la justicia; libertad

y seguridad; protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; protección contra la explotación, la violencia y el abuso; protección de la integridad personal; libertad de desplazamiento y derecho a una nacionalidad; derecho a vivir de forma independiente e inclusión en la comunidad; movilidad personal; libertad de expresión y de opinión y acceso a la información; respeto a la privacidad, y respeto al hogar y la familia (artículos 5o. y 9o. a 23 de la CDPD).

Asimismo, la Convención establece medidas para que los Estados Partes garanticen a las personas con discapacidad el derecho a la educación; la salud; la habilitación y rehabilitación; el trabajo y el empleo; un nivel de vida adecuado y protección social; la participación en la vida política y pública, así como la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (artículos 24 a 30 de la CDPD). Por otra parte, prevé instrumentos para la toma de conciencia (artículo 8o. de la CDPD) y, dada su especial situación de vulnerabilidad, incluye una protec-

ción específica para las mujeres, y las niñas y los niños con discapacidad (artículos 6o. y 7o. de la CDPD).

II. Aplicación y vigilancia

Para asegurar el cumplimiento de un tratado internacional es indispensable la existencia de mecanismos que supervisen su aplicación. Para tal efecto, la Convención y su Protocolo Facultativo establecen los mecanismos nacionales e internacionales de vigilancia que se explican a continuación.

1. Mecanismos nacionales

A. Entidad gubernamental

Para aplicar y observar a nivel nacional las disposiciones de la Convención, los Estados se comprometieron a designar uno o más organismos gubernamentales y a evaluar el posible establecimiento de un mecanismo de coordinación que facilitara la adopción de medidas

convencionales en los distintos niveles y sectores (artículo 33, párrafo primero, de la CDPD).

En cumplimiento de lo anterior, el 3 de septiembre de 2009 el gobierno de México dio a conocer a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos la designación del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad como mecanismo gubernamental de aplicación para impulsar la adopción de medidas relacionadas con la aplicación de la Convención.

Conforme a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (en adelante LGIPD), vigente a partir del 31 de mayo de 2011, dicho Consejo es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y autonomía técnica, orgánica y de gestión, al que se asignan, entre otras, las funciones de establecer la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; promover, fomentar y evaluar la participación

de los sectores público y privado en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas implementadas por mandato de ley, y promover el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad e informarles de los canales institucionales para hacerlos exigibles (artículos 38; 39, y 42, fracción III, de la LGIPD).

B. Entidades independientes

Los Estados Partes también se obligan a mantener, reforzar, designar o establecer un marco nacional de mecanismos independientes para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención, considerando la condición jurídica y el funcionamiento de sus instituciones internas (artículo 33, párrafo segundo, de la CDPD).

En consecuencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los organismos análogos en las entidades federativas fueron exhortados en febrero de 2011 por la Secretaría de Relaciones Exteriores a constituirse en

mecanismos de seguimiento de la aplicación de la Convención, para promover, proteger y supervisar los derechos humanos de las personas con discapacidad.

C. Sociedad civil

Es también obligación de los Estados Partes celebrar consultas estrechas con las organizaciones sociales de y para personas con discapacidad, y de éstas participar activamente en todos los procesos de seguimiento respecto de la aplicación de la Convención (artículo 33, párrafo tercero, de la CDPD).

2. El Comité internacional de vigilancia

Los Estados Partes coincidieron en la necesidad de asegurar la eficacia de la Convención mediante un mecanismo internacional que vigile su cumplimiento, creando para tal efecto el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante el “Comité”), integrado por 18 expertos, encargado de revisar los informes de cumplimiento de las obligacio-

nes convencionales, presentados por los Estados Partes; evaluar comunicaciones individuales relacionadas con posibles violaciones a la Convención, y realizar investigaciones urgentes sobre las mismas.

Los Estados que hayan ratificado la Convención y su Protocolo Facultativo están obligados a rendir un informe periódico cada cuatro años, a fin de exponer las acciones realizadas para implementar este ordenamiento. A su vez, el Comité evaluará dicho informe y emitirá sus observaciones con objeto de pronunciarse sobre aspectos de preocupación y susceptibles de mejora. Por su parte las organizaciones de y para personas con discapacidad, por sí mismas o en conjunto, podrán presentar informes alternativos, a fin de ofrecer insumos al Comité para una evaluación integral del Estado Parte. Por último, de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención podrán presentar comunicaciones individuales ante el Comité por violaciones de derechos humanos.

Consideraciones finales

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es, sin duda, un avance de especial trascendencia en la lucha por el respeto y la garantía plenos de los derechos humanos y, en particular, en la búsqueda de la tan ansiada igualdad. Su adopción es de gran importancia porque enfoca el tema de discapacidad en el modelo social y de derechos humanos, deja atrás denominaciones discriminatorias que anteriormente se utilizaban para referirse a las personas con discapacidad, distingue situaciones específicas que afectan el pleno ejercicio de sus libertades, lucha contra la discriminación que las vulnera y reconoce internacionalmente sus derechos.

Sin embargo, no basta con su aprobación, pues su vigencia no asegura por sí sola el ejercicio de los derechos. Para ello se requiere su plena difusión en todos los ámbitos; la capacitación de las personas que laboran en los servicios prestados a las personas con discapacidad; un gran esfuerzo de concientización,

en particular de los servidores públicos; la completa armonización legislativa de la Convención al Derecho Interno, y que su contenido sea conocido, ejercido y reclamado por sus destinatarios.

Los Estados deben, en congruencia, respetar, proteger, garantizar y defender en forma irrestricta los derechos de las personas con discapacidad reconocidos por la Convención. Particularmente en México, donde ahora esos derechos son parte del bloque de constitucionalidad, los servidores públicos no deben olvidar que su aplicación no sólo es directa, sino que su garantía corresponde a todas las autoridades. En ese sentido, quedan obligados a realizar los ajustes y acciones positivas que se requieran para asegurar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Resulta también indispensable el eficaz funcionamiento de los mecanismos nacionales e internacionales de vigilancia y supervisión del cumplimiento de la Convención, y el convencimiento de los titulares de las entidades públicas del beneficio de escuchar la crítica y

participar en la mejora constante, a fin de alcanzar el objetivo común de la igualdad y la no discriminación. En particular, es importante que las personas con discapacidad se involucren en esta nueva etapa de respeto a los derechos, exigiendo en todas las instancias y mecanismos de vigilancia de la Convención el cumplimiento de su contenido. Ningún tratado internacional —éste no es la excepción— tendrá plena vigencia en uno de sus Estados Partes si no se asegura su difusión y se implementan todas las estrategias posibles para darle un cumplimiento material (además del formal). Empecemos con el nuevo concepto de discapacidad de acuerdo con el enfoque social, que tanta falta le hace a México conocer, comprender y asumir. Creemos, pues, una cultura de igualdad y respeto a la diversidad en todos los ámbitos. Y, mientras lo logramos, vigilemos de cerca que el Estado cumpla su labor. Estemos pendientes de las medidas y estrategias que se ha comprometido a plantear y realizar en seguimiento del contenido de la Convención. Que a nadie escape la importancia de la participación.

Fuentes de información

EROLES, Carlos, y Hugo Fiamberti, comps., *Los derechos de las personas con discapacidad. Análisis de las convenciones internacionales y de la legislación vigente que los garantizan*. Buenos Aires, Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad de Buenos Aires/ Comisión para la Plena Integración de las Personas con Discapacidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2008.

GUTIÉRREZ CONTRERAS, Juan Carlos, coord., *Memorias del Seminario Internacional Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por una cultura de implementación*. México, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México-Comisión Europea, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2007.

Organización Mundial de Personas con Discapacidad, “Histórica Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad será aprobada el 13 de diciembre”, 11 de diciembre

de 2006, en <http://www.dpi.org/lang-sp/resources/details.php?page=777>. 1 de julio de 2011.

ROSALES, Pablo Óscar, “La nueva Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, publicado en SJA 11/4/2007-JA 2007-II-817, Programa Universidad y Discapacidad, Universidad de Buenos Aires, en <http://www.uba.ar/extension/universidadydiscapacidad/download/convencionddhh.pdf>, 20 de julio de 2011.

Secretaría de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en <http://www.un.org>. 3 de agosto de 2011.

VALIÑA, Liliana, “Desafíos de la armonización legislativa”, intervención ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, D. F., 3 de diciembre de 2007, en <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/6-A-1-A.pdf>. 29 de septiembre de 2011.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3469,
colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C. P. 10200, Ciudad de México.
Tel.: 56 81 81 25
Lada sin costo: 01 800 715 20 00
Página electrónica: www.cndh.org.mx

Área de emisión: Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad
Fecha de elaboración: enero de 2016
Número de identificación: DISC/CART/202A

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Mecanismo de Vigilancia, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en julio de 2016 en los talleres de Impresos Publicitarios y Comerciales, S. A. de C. V., Calle Delfín, manzana 130, lote 14, colonia del Mar, Delegación Tláhuac, C. P. 13270, Ciudad de México. El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible A. C. (Certificación FSC México).



CNDH
M É X I C O

ISBN: 978-607-729-264-7



9 786077 292647